

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**4250 Orden de 15 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

La Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria, aprobada en sustitución de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, ha fijado un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio, alto y muy alto) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en las nuevas variantes, que se caracterizan por una mayor facilidad en la transmisión, así como las preocupantes cifras de contagios en otros países extracomunitarios. Ello hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas, máxime cuando el descenso evidente en el número de personas afectadas que se ha venido produciendo a lo largo de los tres últimos meses se ha frenado en nuestra Región, si bien se observa una situación de estabilización y contención, a diferencia de otras comunidades autónomas en donde el impacto de la cuarta ola ha sido muy superior.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 14 de junio, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días, así como a los niveles de alerta sanitaria en que se encuentra cada municipio y la Región en su conjunto.

De conformidad con los nuevos criterios establecidos por la Orden de 1 de junio de 2021, la Región se encuentra en nivel 1 bajo de alerta sanitaria, mostrando un descenso de un 10% en la última semana que sitúa la tasa de incidencia regional en 47,6 casos/100.000 habitantes a 14 días y en 22,3 casos/100.000 habitantes a 7 días. No obstante, la evolución sigue siendo preocupante por el temor al mayor riesgo que suponen las distintas variantes del virus y a un posible repunte de contagios, cuyo foco principal se encuentra en un 80% de los casos en el hogar y encuentros sociales. En este sentido, es importante destacar que se observan unas tasas más elevadas en las personas menores de 40 años, lo que a su vez se traslada y afecta a los contagios de personas mayores de 65.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 para cada uno de aquellos. Asimismo, de conformidad con lo previsto en dicha orden y con carácter general para toda la Región, se amplía en una hora el horario de apertura de los locales destinados a la actividad comercial y de prestación de servicios, cuyo cierre obligatorio se fija entre las 02.00 y las 06:00 horas. De acuerdo con lo regulado en aquella, estas restricciones se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que determinadas actividades de carácter esencial sigan prestando sus servicios en el horario nocturno si así lo tuviesen autorizado con carácter previo, mientras que otras actividades no esenciales puedan desarrollar su actividad mediante la modalidad de entrega a domicilio hasta la hora habitual de cierre.

Junto a ello, la favorable evolución de la pandemia en el territorio de nuestra Región, junto con el progreso del proceso de vacunación de la población permite flexibilizar alguna de las restricciones sanitarias establecidas anteriormente. En particular, se considera que la mejoría en las tasas de incidencia, unido a la obligación de mantener la distancia de seguridad interpersonal entre asistentes, permite autorizar el consumo de bebidas y alimentos durante el desarrollo de espectáculos públicos, así como durante sus pausas y descansos, con diferentes requisitos según las características del evento. Del mismo modo, la ocupación máxima permitida en los mercados y mercadillos respecto al número total de puestos autorizados será del 100% en los municipios que se encuentren en nivel de alerta sanitaria 1.

Ante la evidencia del mayor riesgo de contagio que supone la agrupación de personas sin mascarilla en espacios cerrados frente a las zonas al aire libre, en el interior de los locales de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas se mantiene la restricción de la ocupación de mesas a un máximo de seis, salvo convivientes. No obstante, en las terrazas y zonas exteriores de estos establecimientos, el número máximo permitido será de diez personas, salvo grupos de personas convivientes.

Finalmente, se introduce una previsión dirigida a simplificar la tramitación administrativa del inicio de la actividad de los establecimientos de karaoke.

Tal y como se advierte en el informe epidemiológico, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente, en el que el objetivo debe ser la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante los últimos meses, fruto de las medidas adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población. Es preciso, por ello, evitar los riesgos de un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos, manteniendo un nivel de restricción suficiente para evitar nuevas olas de crecimiento incontrolado de la pandemia.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6. j) de la Ley 4/1996, de 26 de julio, de salud de la Región de Murcia y de la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.

##### **Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.**

A fecha 14 de junio de 2021, la Región de Murcia se encuentra en un nivel de alerta sanitario regional 1 bajo.

##### **Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.**

A fecha 14 de junio de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

##### **Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.**

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas

para dicho nivel 1 en el artículo 14.1 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, junto con las previsiones adicionales contenidas en este artículo.

4.3 No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en este artículo.

4.4 Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial entre las 02:00 y las 06:00 horas. Durante ese periodo y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos dedicados a las siguientes actividades de carácter esencial que tengan previamente autorizado horario de apertura nocturno, tales como:

- a) Dispensación de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia en centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia en centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales o de prestación de servicios de carácter urgente que deban realizarse en horario nocturno.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- g) Gasolineras o estaciones de servicio y sus áreas de descanso.
- h) Aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses.

4.5 La ocupación máxima permitida en mercados y mercadillos será 100% del número de puestos habitualmente autorizados en los municipios que se encuentren en nivel 1 de alerta sanitaria.

4.6 En el interior de los locales destinados a hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será de seis, salvo que se trate de un solo grupo de personas convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico.

En el exterior de este tipo de locales, el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será de diez, con la salvedad establecida en el apartado anterior para personas convivientes.

4.7 Se permite el consumo de alimentos y bebidas durante el desarrollo de espectáculos públicos, así como en sus pausas o descansos, en los términos previstos en la presente orden.

4.8 En los eventos multitudinarios regulados en el artículo 14.3 de la Orden de 1 de junio de 2021, así como en espectáculos desarrollados en establecimientos de hostelería, restauración, juego y ocio, el servicio de alimentos y bebidas

deberá prestarse por camareros directamente en el asiento o mesa asignados, no estando permitido el autoservicio ni el consumo en barra.

4.9 En los espectáculos públicos distintos a los enumerados en el párrafo anterior, podrá hacerse uso de puntos de venta de bebidas y alimentos, en los que los clientes deberán mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal. En todo caso, el consumo de bebidas o alimentos no podrá realizarse fuera del asiento asignado.

4.10 Los establecimientos de karaoke deberán disponer de un protocolo específico de actividad para la prevención del COVID en el que se contengan las medidas de prevención y control previstas para el desarrollo de la actividad. A tal efecto, antes del inicio de la actividad se presentará una declaración responsable, junto con dicho protocolo, ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

#### **Artículo 5. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor en el momento de su publicación y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 15 de junio de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO							
Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales							
Municipio	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 14 DÍAS	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 7 DÍAS	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 14 DÍAS >=65 años	TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 7 DÍAS >=65 años	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de alerta municipal	Nivel de alerta municipal ajustada*
Abanilla	16,4	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Abarán	7,7	7,7	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Águilas	14,0	11,2	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Albudeite	0,0	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Alcantarilla	42,5	14,2	16,5	16,5		1 Bajo	1 Bajo
Alcázares, Los	30,1	12,1	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Aledo	0,0	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Alguazas	61,5	10,2	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Alhama de Murcia	49,6	45,1	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Archena	5,1	5,1	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Beniel	17,4	8,7	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Blanca	0,0	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Bullas	51,9	43,3	91,4	91,4		2 Medio	2 Medio
Calasparra	98,7	49,3	50,4	0,0		2 Medio	2 Medio
Campos del Río	49,2	49,2	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Caravaca de la Cruz	50,6	3,9	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Cartagena	41,6	19,0	10,9	2,7		1 Bajo	1 Bajo
Cehegín	47,4	27,1	67,3	67,3		2 Medio	2 Medio
Ceutí	41,6	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Cieza	42,5	25,5	17,0	17,0		1 Bajo	1 Bajo
Fortuna	9,7	9,7	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Fuente Álamo de Murcia	41,7	11,9	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Jumilla	11,5	3,8	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Librilla	75,1	37,6	0,0	0,0		2 Medio	2 Medio
Lorca	78,5	37,7	6,9	6,9		2 Medio	2 Medio
Lorquí	41,4	13,8	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Mazarrón	6,1	6,1	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Molina de Segura	43,8	10,9	21,4	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Moratalla	25,6	25,6	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Mula	11,8	5,9	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Murcia	58,8	26,6	5,5	4,1		2 Medio	2 Medio
Ojós	0,0	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Pliego	0,0	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Puerto Lumbreras	50,7	38,0	0,0	0,0		2 Medio	2 Medio
Ricote	79,8	79,8	289,0	289,0		1 Bajo	1 Bajo
San Javier	78,5	30,2	0,0	0,0		2 Medio	2 Medio
San Pedro del Pinatar	30,8	15,4	51,5	25,7		2 Medio	1 Bajo
Santomera	18,4	12,3	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Torre-Pacheco	16,5	5,5	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Torres de Cotillas, Las	87,3	55,2	32,9	32,9		2 Medio	2 Medio
Totana	46,1	27,7	44,5	44,5		2 Medio	2 Medio
Ulea	0,0	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Unión, La	39,0	24,3	37,1	37,1		1 Bajo	1 Bajo
Villanueva del Río Segura	64,3	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Yecla	17,2	11,5	35,5	17,7		1 Bajo	1 Bajo

\*Teniendo en cuenta otros indicadores epidemiológicos.